

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 23, numeral 3 de la Constitución Política, determina que todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole;
- Que,** el artículo 43 de este mismo cuerpo legal establece que los programas de acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que lo necesiten, por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos y privados. El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social;
- Que,** el artículo 53 de la mencionada Ley determina que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en caso de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social equiparación de oportunidades. El Estado establecerá medida que garantice a las apersonas con discapacidad en la utilización de bienes y servicios, especialmente en las área de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y medidas que eliminen las barreras de comunicación así como las urbanísticas arquitectónicas y de accesibilidad;
- Que,** la Ley orgánica de Régimen Municipal es sus artículos 12, 15, 16, 28, 114 y 164, facultan a la Entidad Edilicia realizar acciones a favor de los sectores más vulnerables de la población como son las personas con discapacidades;
- Que,** la Codificación de la Ley sobre Discapacidades dispone que los Municipios deben dictar Ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha Ley y para que desarrollen acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de barreras urbanísticas, arquitectónicas debiendo efectuarse actividades para la protección de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), oficializa mediante publicación en el Registro Oficial No 17 del 15 de febrero del 2000, la obligatoriedad de acatar las normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico;

Y en cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones artículo 64 numeral 1 Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA SOBRE DISCAPACIDADES

Art.1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan a las personas discapacitadas del cantón Tena ejercer sus derechos con libertad y sin discriminación.

Art.2. La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad cualquiera que sea su origen.

Art.3. Para acceder a los beneficios de amparo de la Ordenanza la persona deberá inscribirse en la Comisión Provincial de Discapacidades y tramitar su identificación en el CONADIS de acuerdo a la disposición constante en el Art. 18 de la Ley sobre discapacidades.

Art.4. Para la aprobación de planos, construcción y modificación de toda obra pública, el Departamento de Planificación exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico. En caso de incumplimiento por parte de los funcionarios municipales se aplicará las sanciones previstas en el Código Municipal.

Art.5. El municipio implementará programas de prevención de la discapacidad, rehabilitación, provisión mediante gestión de ayudas técnicas para personas con discapacidad.

Art.6. El municipio concederá un trato preferencial a las personas con discapacidad para que puedan realizar trabajos estables, como prioridad en el arrendamiento de locales municipales, permisos de ocupación de la vía pública y otros medios que fueren de caso.

Art.7. Las personas con discapacidad tendrán tarifas preferenciales en el caso de los espectáculos públicos de acuerdo a la Ley de Discapacidades.

Art.8. Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites Municipales a través de sus ventanillas u oficinas para el pago de sus obligaciones o la prestación de servicios.

Art.9. Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial reducida en toda clase de transporte público municipal previa la presentación del correspondiente carnet de identificación.

Art.10. El Municipio de Tena en sus dependencias ocupará a personas con discapacidad que se encuentren aptas para el desempeño de funciones en un porcentaje que el Consejo así lo determine.

Art.11. El señor Alcalde designará su representante de acuerdo al Art.42 de la Ley de Discapacidades para que integren el nivel coordinador de la Comisión Provincial.

Art.12. En el Departamento de Desarrollo Humano, créase el PROGRAMA MUNICIPAL DE DISCAPACIDADES, la misma que asumirá las responsabilidades sobre todo lo concerniente al tema de las discapacidades.

Art.13. Se observarán las siguientes normas en los edificios y áreas públicas o privadas:

Norma NTE INEN – 2 239: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.

Norma NTE INEN – 2 240: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características Generales.

Norma NTE INEN – 2 241: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN – 2 242: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.

Norma NTE INEN – 2 243: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.

Norma NTE INEN – 2 244: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN – 2 245: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN – 2 246: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales, a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN – 2 247: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Corredores y pasillos, características generales.

Norma NTE INEN – 2 248: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento.

Norma NTE INEN – 2 249: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio. Escaleras.

Norma NTE INEN – 2 291: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.

Norma NTE INEN – 2 292: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN – 2 293: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Áreas higiénico-sanitaria.

Norma NTE INEN – 2 299: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN – 2 300: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.

Norma NTE INEN – 2 301: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, pavimentos.

Norma NTE INEN – 2 309: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso puertas.

Norma NTE INEN – 2 312: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN – 2 313: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

Norma NTE INEN – 2 314: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN – 2 315: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad reducida al medio físico. Terminología.

Art.14. La operatividad de la presente Ordenanza en cuanto a la eliminación de barreras arquitectónicas se efectuará de acuerdo a las normativas que el Municipio apruebe con la presente ordenanza.

Art.15. De las sanciones al incumplimiento.-

Responsables:

- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado su ejecución de modo principal y los que indirectamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.
- Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Agravantes:

Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Sanciones Aplicables:

Sin perjuicio que se impongan simultáneamente, se aplicarán a los infractores las siguientes penas:

- a) Suspensión de la obra
- b) Revocatoria de la autorización de los planos
- c) Revocatoria del permiso de construcción
- d) El derrocamiento
- e) Multa.

Art.16. De las Multas a Aplicarse:

La multa a aplicarse equivale al 100% del fondo de garantía que el contratista, constructor o propietario de la obra entrega al municipio antes del inicio de la misma. La sanción aplicada equivale a una construcción sin permiso o que es lo mismo a una construcción son someterse a planos aprobados por el municipio.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad será de un año calendario.

Art.17. Destino de las Multas:

- a) El 50% de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte.
- b) El restante 50%, en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositados en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Deróguese toda ordenanza, resolución o disposición sobre el contenido a lo establece la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El mismo que reزارá que en el plazo de sesenta días el Concejo Municipal emitirá el Reglamento de Aplicación y Cumplimiento de esta Ordenanza.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de diecisiete de agosto y diecinueve de septiembre del dos mil cinco.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DETENA.- Tena, veinte de septiembre del dos mil cinco. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y uno de septiembre del dos mil cinco. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL